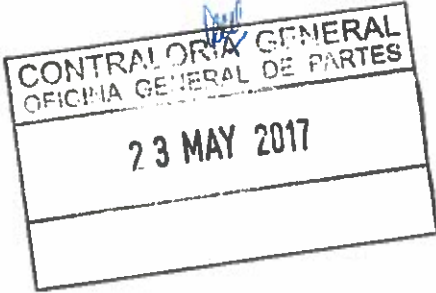




SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
ASESORÍA JURÍDICA  
MCS/VFM/jvf



APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 13 de JUNIO de 2017

SANTIAGO, 23 MAY 2017

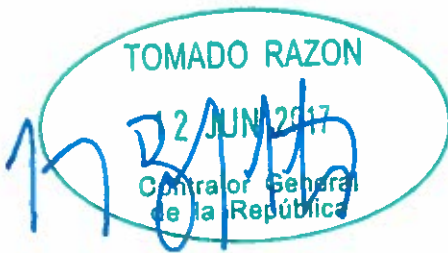
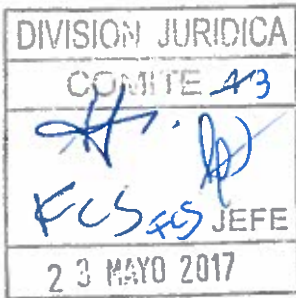
RESOLUCIÓN N° 15 / VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 419, de 1997, del Ministerio de Agricultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar las industrias agropecuarias del país. Su acción está encaminada a obtener el aumento de la producción nacional, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones que realiza mediante la articulación, seguimiento y coordinación de las políticas, programas y proyectos que se ejecutan a nivel ministerial o por medio de convenios con otras instituciones.

Que al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá le corresponde, entre otras funciones, promover el desarrollo constante de la producción agropecuaria, mediante el incremento de los niveles de productividad y el aprovechamiento completo y racional de los recursos productivos.

Que con fecha 22 octubre de 1997, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá suscribieron el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Silvoagropecuaria, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 419, de 1997, del Ministerio de Agricultura.



TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



Que, en el marco de sus respectivas atribuciones, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá suscribieron, con fecha 25 de abril de 2017, el Memorando de Entendimiento en materia de Cooperación Agropecuaria que por el presente instrumento se aprueba.

## **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Memorando de Entendimiento en materia de Cooperación Agropecuaria, suscrito entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGROPECUARIA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El Ministerio de la Agricultura de la República de Chile, representado para este acto por DON CARLOS FURCHE G., debidamente facultado para firmar por Decreto Supremo N° 669 de 2014, del Ministerio del Interior, y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, representado en este acto por el Ing. EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ, debidamente facultado para firmar este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, y el Decreto N° 127 de 1 de julio de 2016, en lo sucesivo denominadas "**Las Partes**",

#### **CONSIDERANDO**

El deseo de acrecentar las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante el desarrollo de la cooperación en el Sector Agropecuario, conforme a los principios de equidad, beneficio común y respeto mutuo;

Las ventajas que se derivan para ambos países de la implementación de esta cooperación, la importancia de la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y la transferencia de conocimientos, materiales genéticos y tecnologías en las áreas agropecuarias y seguridad alimentaria;

Que el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Silvoagropecuaria suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, con fecha 22 octubre de 1997, es un antecedente de las buenas relaciones de cooperación desarrolladas entre ambos ministerios;

Por lo que, conforme a las leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos países, han convenido celebrar el siguiente Memorando de Entendimiento, en atención a los siguientes artículos:

## **ARTICULO I**

### **Disposición General**

**Las Partes** fomentarán la cooperación internacional para el avance científico-técnico, el desarrollo de la agricultura y campos afines, de conformidad con las leyes y los reglamentos de sus respectivos países. Se pondrá especial énfasis en promover proyectos técnicos entre las instituciones de investigación y gestión agrícola de ambas **Partes** para beneficio mutuo.

## **ARTÍCULO II**

### **Formas de Cooperación**

Las actividades de colaboración contempladas en el marco de este Memorando de Entendimiento, incluirán las siguientes materias:

1. Intercambio de información y documentación científica y técnica;
2. Transferencia de tecnología, realización de seminarios y talleres, incluyendo a funcionarios y productores;
3. Promoción de la producción y la comercialización de productos agropecuarios entre los sectores privados de ambos países, mediante ruedas de negocios, eventos feriales y otros mecanismos;
4. Colaboración en la investigación y proyectos técnicos;
5. Pasantías sobre manejo logístico de exportación agrícola y agroindustrial;
6. Intercambio sobre experiencias en implementación de acuerdos comerciales negociados;
7. Cualquier otra forma de colaboración, que, en concordancia con las materias señaladas, sea acordada por **Las Partes**;

## **ARTÍCULO III**

### **Áreas de Cooperación**

Las diversas modalidades de cooperación que se realicen en el marco del presente Memorando, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos del mismo, con especial consideración de las siguientes áreas:

1. Agro Exportación de frutas y vegetales
2. Transformación Agro industrial en frutas, hortalizas y vegetales
3. Producción de bio plaguicidas
4. Agricultura urbana y suburbana
5. Agricultura Orgánica e Hidropónica
6. Facilitación de comercio para mejorar logística de exportación e importación
7. Regulación de estándares internacionales de calidad e inocuidad, producción orgánica, comercio justo, Codex y otros
8. Mecanización Agropecuaria
9. Riego y Drenaje
10. Investigación Agropecuaria
11. Manejo Integrado de Plagas
12. Sanidad Vegetal, laboratorio de Fito diagnóstico de plagas
13. Sanidad Vegetal: acreditación según la norma ISO
14. Sanidad Vegetal, buenas prácticas y trazabilidad agrícola
15. Salud Animal
16. Cuarentena y Vigilancia Epizootiológica
17. Cuarentena en servicios de tratamientos Cuarentenarios
18. Biotecnología
19. Ganadería y Genética Animal
20. Producción Animal
21. Mejoramiento y conservación de Suelos
22. Agro negocios
23. Desarrollo Rural Sostenible
24. Energía Renovable
25. Desastres Naturales y Emergencias Sanitarias

26. Cambio Climático
27. Bioseguridad
28. Cooperativismo
29. Manejo de producción de Raíces y Tubérculos
30. Desarrollo de Programas Académicos, Capacitación y Educación Continua.
31. Cualquier otra forma de cooperación que ambas Partes acuerden.

#### **ARTICULO IV**

##### **Gastos y otras formas de asistencia**

Los costos, incluidos los salarios, gastos de viajes, alojamiento, alimentación, transporte y demás expensas, directamente relacionados con las materias anteriormente descritas, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de **Las Partes**, pudiendo esta celebrar acuerdos específicos en torno a proyectos u otras iniciativas de cooperación que se enmarquen en las áreas que abarca el presente Memorando. **Las Partes** podrán de la misma manera, acordar implementar modalidades de financiamiento externo, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

#### **ARTICULO V**

##### **Derechos de Propiedad Intelectual**

Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se elaboren en el marco de este Memorando, serán de propiedad intelectual común de las Partes.

**Las Partes** asegurarán que los datos y la información científica y técnica que se suministren mutuamente no se transfieran a terceras partes sin el consentimiento escrito a cada una, conforme a las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países.

Cuando de las actividades propuestas surjan cuestiones relativas a derechos de propiedad intelectual, **Las Partes**, de conformidad con sus leyes nacionales y de común acuerdo, determinarán modalidades de ejecución que aseguren la adecuada protección y la correcta asignación de dichos derechos de la propiedad intelectual.

#### **ARTICULO VI**

##### **Solución de Controversias**

Toda controversia que emane de la interpretación, aplicación o ejecución de este Memorando de Entendimiento se resolverá amigablemente y de mutuo acuerdo entre **Las Partes**.

#### **ARTICULO VII**

##### **Modificaciones y Enmiendas**

Las Partes podrán acordar las enmiendas que estimen necesarias en relación con el presente Memorando, las que se formalizarán a través de la suscripción de los respectivos Addendum, los que deberán observar los trámites requeridos conforme a la normativa legal que las rige y formarán parte integral de este Memorando de Entendimiento.

#### **ARTICULO VIII**

##### **Fecha de entrada en Vigor, Validez y Terminación**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez que Las Partes hayan completado sus respectivos trámites administrativos de aprobación, de conformidad con su normativa vigente, y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables de forma automática por períodos de dos (2) años, a menos, que cualquiera de Las Partes, notifique por escrito a la otra de su intención de ponerle término, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración del

respectivo período.

Los representantes de ambas **Partes** se reunirán una vez al año, o en la medida que sea necesario, para evaluar el avance y ejecución del presente Memorando, para lo cual, alternarán las sedes de las reuniones.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la validez de otros acuerdos suscritos ni de las actividades que se encuentren en ejecución que hayan sido aprobadas previamente, a menos que **Las Partes** acuerden lo contrario. Firmado en Santiago, República de Chile, el 25 de abril de 2017, en dos (2) ejemplares de la misma validez, con idénticos textos e igual autenticidad.

Fdo. Por el MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Carlos Furche G. Ministro. Por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Ing. Eduardo Enrique Carles P. Ministro.

**2° ENVÍESE** al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá una copia de la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, para su conocimiento.

**3° ARCHÍVESE** en la Oficina de Partes del Ministerio de Agricultura, el convenio que por el presente instrumento se aprueba.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



**CARLOS FURCHE G.**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA**



que transcribo a Ud. para su conocimiento  
y le ruego atenta a Ud.

**CLAUDIO TERNICIER G.**  
**SECRETARIO DE AGRICULTURA**



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
EN MATERIA DE COOPERACIÓN AGROPECUARIA ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El Ministerio de la Agricultura de la República de Chile, representado para este acto por DON CARLOS FURCHE G., debidamente facultado para firmar por Decreto Supremo N°669 de 2014, del Ministerio del Interior, y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, representado en este acto por el Ing. EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ, debidamente facultado para firmar este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, y el Decreto N° 127 de 1 de julio de 2016, en lo sucesivo denominadas **"Las Partes"**,

**CONSIDERANDO**

El deseo de acrecentar las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante el desarrollo de la cooperación en el Sector Agropecuario, conforme a los principios de equidad, beneficio común y respeto mutuo;

Las ventajas que se derivan para ambos países de la implementación de esta cooperación, la importancia de la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y la transferencia de conocimientos, materiales genéticos y tecnologías en las áreas agropecuarias y seguridad alimentaria;

Que el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Silvoagropecuaria suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile, con fecha 22 octubre de 1997, es un antecedente de las buenas relaciones de cooperación desarrolladas entre ambos ministerios;



Por lo que, conforme a las leyes y regulaciones vigentes en sus respectivos países, han convenido celebrar el siguiente Memorando de Entendimiento, en atención a los siguientes artículos:

## ARTICULO I

### Disposición General

**Las Partes** fomentarán la cooperación internacional para el avance científico-técnico, el desarrollo de la agricultura y campos afines, de conformidad con las leyes y los reglamentos de sus respectivos países. Se pondrá especial énfasis en promover proyectos técnicos entre las instituciones de investigación y gestión agrícola de ambas **Partes** para beneficio mutuo.

## ARTÍCULO II

### Formas de Cooperación

Las actividades de colaboración contempladas en el marco de este Memorando de Entendimiento, incluirán las siguientes materias:

1. Intercambio de información y documentación científica y técnica;
2. Transferencia de tecnología, realización de seminarios y talleres, incluyendo a funcionarios y productores;
3. Promoción de la producción y la comercialización de productos agropecuarios entre los sectores privados de ambos países, mediante ruedas de negocios, eventos feriales y otros mecanismos;
4. Colaboración en la investigación y proyectos técnicos;
5. Pasantías sobre manejo logístico de exportación agrícola y agroindustrial;
6. Intercambio sobre experiencias en implementación de acuerdos comerciales negociados;
7. Cualquier otra forma de colaboración, que, en concordancia con las materias señaladas, sea acordada por **Las Partes**;



## ARTÍCULO III

### Áreas de Cooperación

Las diversas modalidades de cooperación que se realicen en el marco del presente Memorando, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos del mismo, con especial consideración de las siguientes áreas:

1. Agro Exportación de frutas y vegetales
2. Transformación Agro industrial en frutas, hortalizas y vegetales
3. Producción de bio plaguicidas
4. Agricultura urbana y suburbana
5. Agricultura Orgánica e Hidropónica
6. Facilitación de comercio para mejorar logística de exportación e importación
7. Regulación de estándares internacionales de calidad e inocuidad, producción orgánica, comercio justo, Codex y otros
8. Mecanización Agropecuaria
9. Riego y Drenaje
10. Investigación Agropecuaria
11. Manejo Integrado de Plagas
12. Sanidad Vegetal, laboratorio de Fito diagnóstico de plagas
13. Sanidad Vegetal: acreditación según la norma ISO
14. Sanidad Vegetal, buenas prácticas y trazabilidad agrícola
15. Salud Animal
16. Cuarentena y Vigilancia Epizootiológica
17. Cuarentena en servicios de tratamientos Cuarentenarios
18. Biotecnología
19. Ganadería y Genética Animal
20. Producción Animal
21. Mejoramiento y conservación de Suelos
22. Agro negocios
23. Desarrollo Rural Sostenible
24. Energía Renovable
25. Desastres Naturales y Emergencias Sanitarias





26. Cambio Climático
27. Bioseguridad
28. Cooperativismo
29. Manejo de producción de Raíces y Tubérculos
30. Desarrollo de Programas Académicos, Capacitación y Educación Continua.
31. Cualquier otra forma de cooperación que ambas Partes acuerden.

#### ARTICULO IV

##### **Gastos y otras formas de asistencia**

Los costos, incluidos los salarios, gastos de viajes, alojamiento, alimentación, transporte y demás expensas, directamente relacionados con las materias anteriormente descritas, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada una de **Las Partes**, pudiendo esta celebrar acuerdos específicos en torno a proyectos u otras iniciativas de cooperación que se enmarquen en las áreas que abarca el presente Memorando. **Las Partes** podrán de la misma manera, acordar implementar modalidades de financiamiento externo, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

#### ARTICULO V

##### **Derechos de Propiedad Intelectual**

Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se elaboren en el marco de este Memorando, serán de propiedad intelectual común de las Partes.

**Las Partes** asegurarán que los datos y la información científica y técnica que se suministren mutuamente no se transfieran a terceras partes sin el consentimiento escrito a cada una, conforme a las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países.

Cuando de las actividades propuestas surjan cuestiones relativas a derechos de propiedad intelectual, **Las Partes**, de conformidad con sus leyes nacionales y de común acuerdo, determinarán modalidades de ejecución que aseguren la adecuada protección y la correcta asignación de dichos derechos de la propiedad intelectual.



## ARTICULO VI

### Solución de Controversias

Toda controversia que emane de la interpretación, aplicación o ejecución de este Memorando de Entendimiento se resolverá amigablemente y de mutuo acuerdo entre **Las Partes**.

## ARTICULO VII

### Modificaciones y Enmiendas

Las Partes podrán acordar las enmiendas que estimen necesarias en relación con el presente Memorando, las que se formalizarán a través de la suscripción de los respectivos Addendum, los que deberán observar los trámites requeridos conforme a la normativa legal que las rige y formarán parte integral de este Memorando de Entendimiento.

## ARTICULO VIII

### Fecha de entrada en Vigor, Validez y Terminación

El presente Memorando de Entendimiento  entrará en vigor una vez que Las Partes hayan completado sus respectivos trámites administrativos de aprobación, de conformidad con su normativa vigente, y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables de forma automática por períodos de dos (2) años, a menos, que cualquiera de Las Partes, notifique por escrito a la otra de su intención de ponerle término, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración del respectivo período.





Los representantes de ambas **Partes** se reunirán una vez al año, o en la medida que sea necesario, para evaluar el avance y ejecución del presente Memorando, para lo cual, alternarán las sedes de las reuniones.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la validez de otros acuerdos suscritos ni de las actividades que se encuentren en ejecución que hayan sido aprobadas previamente, a menos que **Las Partes** acuerden lo contrario.

Firmado en Santiago, República de Chile, el 25 de abril de 2017, en dos (2) ejemplares de la misma validez, con idénticos textos e igual autenticidad.



**Ministro Ing. CARLOS FURCHE G.**  
**Ministerio de Agricultura**  
**República de Chile**

**Ministro Ing. EDUARDO ENRIQUE CARLES P.**  
**Ministerio de Desarrollo Agropecuario**  
**República de Panamá**